6900

ORDEN de 11 de enero de 1984 por la que se conceden a la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «Coato», de Totana (APA 091), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 8 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura. Pesca Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 5 de diciembre de 1983, por la que se declara a la Sociedad Cooperativa de Comercialización Agraria «Coato», de Totana (Murcia), NIF F-300040893 como Agrupución de Productores Agrarios, otorgándole los beneficios fiscales previstos en el artículo 5.º, o), de la Ley 20/1972, de 22 de julio, para la ampliación de una central hortofruticola en la citada localidad de Totana (Murcia).

Rete Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 3.º del Decreto 2362/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciodes reglamenta-rías de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Sociedad Cooperativa de Comercializa-ción Agraria «Coato», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

del Impuesto industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, impuesto de Componsación de Gravámenes Interiores e impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no producióndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos.—El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma;

El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo dia que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la priva-

nes que asume la Empresa beneficiaria dara lugar a la priva-ción de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse re-curso de reposición, de acuerdo con lo previsio en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Minis-terio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1961.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1963), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

6901

ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 30 de diciembre de 1982, por la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recalda en el recurso contencioso-administrativa número 21.935, interpuesto por la «Empresa Nacional Siderurgica, Sociedad Anónima» («ENSIDESA»).

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 30 de diciembre de 1962, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 21.935, interpuesto por la Empresa Nacional Siderúrgica, S. A. (-ENSIDESA-), contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1961, sobre Contribución Territorial Urbana. Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

., «Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Murga Rodríguez en nombre y representación de la "Empresa Nacional Siderúrgica, S. A." ("ENSIDESA"), contra acuerdo del Tribunal Eco-

nómico-Administrativo Central de 26 de febrero de 1961, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expreso proqueciamiento sobre costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios ruarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1964.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

6902

ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada el 30 de julio de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo revocando en apelación otra, fecha 25 de junio de 1981, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, con que concluye el recurso contencioso-administrativo número 21/1981, en su día promovido por «Estacionamientos Canarios, S. A.».

limo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 20 de julio de 1983 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo revocando en apelación otra, fecha 25 de junio de 1981, de la Sala de lo Contoncioso-Administrativo en la Audier da Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, con que concluye el recurso contencioso-administrativo número 21 de 1981, en su día promovido por «Estacionamientos Canarios, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de noviembre de 1980, sobre Contribución Territorial Urbana.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia del Alto Tribunal, que revoca en apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

que revoca en apelación, cuya parte dispositiva es como sigue

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apalación interpuesto por la representación procesal de "Estacionamientos Canarios, S. A.", contra la sentencia dictada el 25 de junio de 1961 por la Sala de este orden jurisdiccional de ta Audiencia Territorial de Las Palmas, recaída en el recurso número 21 de 1961, sentencia que procede revocar y, en su lugar, debemos declarar y declaramos, que estimando el recurso contencioso-administrativo por dicha Entidad mercantil interpuesto contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 6 de noviembre de 1980, debemos anular y anulamos dicha resolución, así como las liquidaciones por el concepto de Contribución Territorial Urbana, y resolución del Tribunal Provincial de Las Palmas, allí confirmadas, por ser dichas resoluciones y liquidaciones contrarias a derecho, declarándose asimismo, que la Sociedad apelanta, y como concesionaria del Servicio público constituido por el aparcamiento subterránso de automóviles, ubicado en la plaza de San Bernardo, de la antes aludida capital, caréce de la cualidad de sujeto pasivo, a efectos de la Contribución Territorial mencionada. Todo ello sin hacer imposición de costas. hacer imposición de costas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de enero de 1964.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales.

6903

ORDEN de 17 de enero de 1984 por la que se dispone la ejecución en sus propias términos, de la sentencia dictada en 12 de septiembre de 1981 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentisima Audiencia Territorial de Sevilla, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo de 13 de junio de 1983, recaidas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 1/1980, interpuesto por dofa María de Gracia Fernández Salvador, de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 12 de septiembre de 1961 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Sevilla, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo de 13 de junio de 1983, recaídas ambas en al recurso contencioso-administrativo número 1 de 1983, interpuesto por doña María de Gracia Fernández Salvador, de Sevilla, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 1 de noviembre de 1979, sobre Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Esta Ministerio ha tenido a bien disponer la sjecución en sus propios terminos de la referida sentencia, cuya parte dispo-sitiva es como sigue: